ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 24 DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
	LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA SEIS DE 2008	
1067/2007	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Gonzalo Martínez Pous y coagraviado, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, única y exclusivamente por el artículo 9-C, último párrafo de la primera de las mencionadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, así como del Dictamen con Punto de Acuerdo sobre la designación por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, contenido en comunicación del 9 de mayo de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	3 A 49 Y 50 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 63 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta de cuenta.

No habiendo comentarios, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA SECRETARIO. **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, muchas gracias.

REVISIÓN 1067/2007. AMPARO EN PROMOVIDO POR GONZALO MARTÍNEZ POUS Υ COAGRAVIADO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL POR EL DECRETO QUE SE REFORMARON, **ADICIONARON** DEROGARON **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL ARTÍCULO 9-C, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ABRIL DE 2006, ASI COMO DEL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE DESIGNACION POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. CONTENIDO EN COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2006.

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, me están entregando en este momento a mano un alegato de parte de los terceros perjudicados.

Consulto si autorizan ustedes su reparto o es ya extemporáneo. Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que es extemporáneo señor presidente, porque si cualquier escrito de

terceros perjudicados o de parte, pudiera interrumpir una sesión, pues esto sería el acabose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que no se distribuya entonces éste?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, continuamos entonces con la discusión del asunto; decidimos ayer que no hay causa de inejercitabilidad de la acción, y nos queda comentar primero el tema de fondo, y posteriormente en su caso, en caso de concederse el amparo, cuáles serían los efectos.

Para el fondo del asunto, señor ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros.

Yo ayer señalé que desde mi primera participación entendí que quienes se sentían agraviados en el presente asunto, lo hacían por considerar que el régimen jurídico que se les estaba aplicando para el nombramiento. es decir. el procedimiento, resultaba inconstitucional; consecuentemente, les causaba perjuicio, en virtud de que habían sido considerados por el presidente a través de un nombramiento, y creo que en este sentido es correcto, por eso yo dije que estaba de acuerdo con la mayor parte del proyecto y las consideraciones que había hecho valer don Genaro Góngora Pimentel, pero que sin embargo me separaba en cuanto a los efectos, y voy a decir por qué.

Me parece que aquí lo que tenemos, como lo hemos mencionado ya, es un procedimiento de nombramiento establecido en una ley, en donde el presidente designaba o nombraba, y su nombramiento quedaba a consideración del Senado, para una situación de no objeción.

Consecuentemente, a mí me parece que el acto complejo es uno solo, es un procedimiento de nombramiento, y éste es el que fue tildado de inconstitucional y así resuelto por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad, y ayer me quedó la impresión de que todos estábamos de acuerdo en ese sentido.

Consecuentemente a mí me parece que en este caso enfrentamos una situación particular, aquí se ha señalado lo que dice y reza el artículo 80, cómo se le restituye a los quejosos la garantía violada y cómo se retrotraen las cosas antes de ese momento.

Me parece que los quejosos y así lo sostuve, tenían un interés legítimo en el amparo, en virtud de que fueron parte del procedimiento y consecuentemente les afectó el que el Senado no hubiera, digamos dado el consentimiento a sus nombramientos, y en ese momento se ampararon.

Sin embargo, creo que no se pueden separar los dos actos, el del nombramiento del presidente y el de la objeción del Senado, y explico por qué.

El propio presidente de la República incurrió en el mismo problema al sujetarse al procedimiento y no solo eso, expresamente sujetó sus nombramientos a la no objeción del Senado, tengo a la mano el tantas veces citado y consultado escrito del presidente de la República, Vicente Fox Quesada, del nueve de mayo de dos mil seis, por el que hizo las propuestas, y no me voy a detener, cita el artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones, hoy ya tildado de inconstitucionalidad en su párrafo que sujetaba los nombramientos a la objeción, y dice en la parte correspondiente: "No omito señalar que estas personas reúnen los requisitos que señala el artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que las

considero como idóneas para cumplir con los cargos, que de no ser objetado por esa soberanía, le serían conferidos".

Consecuentemente, en mi opinión, el propio presidente al hacer y sujetarse a esto, entró dentro de la inconstitucionalidad del procedimiento.

Me parece entonces, y creo que podría hacerse, en virtud de que si no hubiera habido en ese momento la disposición legal, el presidente hubiera estado en plena libertad de nombrar a quien él considerara la persona más conveniente, o las personas más convenientes, sin estar sujeta a esa condición resolutiva de la no objeción del Senado; luego, debemos considerar que la voluntad del presidente estaba condicionada por esa situación.

Entonces, me parece que los efectos deben ser, para restituir la garantía violada que es, que esos sujetos puedan ser designados, si así se determina, sin ser sujetos a la objeción del Senado, y al mismo tiempo, respetar lo que hemos señalado, que es la libertad del presidente de designación. Consecuentemente, me parece que los efectos de este amparo, podrían ser efectivamente, considerar inválidos los actos inconstitucionales, e insisto, en mi opinión, son la propuesta del presidente, nombrando, pero sometiendo a la objeción o no objeción del Senado los nombramientos; los nombramientos que se generaron después, porque el Senado objetó los primeros nombramientos, y consecuentemente, dejar al presidente de la República para que con total libertad pueda considerar a éstas u otras personas para formular sus nombramientos.

Creo que de otra manera, estaríamos convalidando un acto inconstitucional, que fue el nombramiento del presidente, sujeto a la validación o no validación por parte del Senado mediante la objeción. Creo que los interesados en el presente caso, tenían un interés

legítimo a ser nombrados, pero nunca tomaron posesión de los cargos. Consecuentemente, no se puede entender que su derecho es a que se les otorgue el cargo, como aquí se ha señalado por varios de los ministros.

Esa es mi posición hasta ahora, señores ministros, entendiendo que es un tema debatible y complicado, porque tenemos el problema de qué debe entenderse como la garantía violada a los quejosos y cómo se les repara esa garantía.

Yo, en este momento, me inclino a pensar que esta es la consideración; no es inédito, en materia de amparo es muy frecuente que se regrese una decisión al órgano competente sea jurisdiccional o administrativo para que deje de tomar en cuenta una circunstancia que ha sido declarada inconstitucional, y , en el caso de los tribunales con libertad de jurisdicción, en el caso de autoridades administrativas con plena libertad, vuelvan a realizar el acto.

Creo que esto es muy similar a esos casos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Don Fernando Franco dio por sentado que todos estamos de acuerdo en la declaración de inconstitucionalidad del artículo 9-C, en la porción que establece como requisito de eficacia de nombramiento de los comisionados de la COFETEL, la aprobación o no desaprobación del Senado, para referirse más de lleno a los efectos.

Yo quisiera, por razón de metodología, dejar claramente asentado este supuesto, en cuanto al fondo hay algún ministro que esté en contra de la propuesta de inconstitucionalidad que señala el proyecto y que se basa fundamentalmente en el precedente de la acción de inconstitucionalidad, que es jurisprudencia aplicable a los amparos. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No para mostrar disidencia en este punto, sino sólo para precisarlo, porque he advertido que en algunas intervenciones, como que se ha dado la impresión de que lo que estamos haciendo es acatando la resolución que emitimos en materia de acción de inconstitucionalidad, cuando esto no es así, ahí el argumento que en su momento dio el ministro José Ramón Cossío, pienso que es muy fuerte, no hay retroactividad en las decisiones en materia de acción de inconstitucionalidad, lo que ha acontecido, es que con motivo de un amparo, se plantea el mismo tema que es el relativo a la inconstitucionalidad de ese precepto en esa fracción, y como ocurre cuando se establece una jurisprudencia, cuando se recurre a un precedente, no es que se esté cumpliendo la sentencia o las sentencias que dieron lugar a la jurisprudencia, o que se esté cumpliendo con la sentencia que dio lugar al precedente, sino simplemente se aprovecha la argumentación jurídica, aun técnicamente, sería perfectamente factible que pudiera modificarse ese criterio por el Pleno de la Suprema Corte a quien no le obligan sus jurisprudencias; entonces estimo que esto es muy importante recalcarlo estamos resolviendo un amparo y lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad, únicamente se toma como un criterio que estableció el Pleno en otro asunto, eso es lo único que me interesaría precisar señor presidente,.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, tiene toda la razón el ministro Azuela en lo que está manifestando, el día de ayer voté en relación con la improcedencia por las razones que ustedes escucharon, ahora está usted y — yo creo que muy adecuadamente— fragmentando la votación y la pregunta concreta es: con independencia de esa votación de ayer pienso que el artículo 9-C en la porción normativa que se analizó en la acción de inconstitucionalidad es inconstitucional y mi respuesta es sí, desde

que vimos en abril del año pasado, diversos asuntos que tenían que ver con los organismos desconcentrados, descentralizados etc, etc., y las posibilidades de participación en ellos del presidente de la República, dijimos que el presidente de la República no tenía posibilidades de participación la designación de en los desconcentrados porque estos formaban parte de la administración pública centralizada, que podría tener —y ahí hubo diversos matices— algún grado de participación cuando se tratar de descentralizados por diversos motivos; entonces, siendo éste el caso concreto, yo sí estoy a favor de la inconstitucionalidad del artículo 9-C con independencia del problema de improcedencia y con independencia de la concreción de los efectos que usted ha separado para más adelante señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, la intervención del ministro Franco, presenta un problema que va más allá de los efectos, porque ya se refiere a algo que afecta a la constitucionalidad o no del acto reclamado; nos dice el ministro Franco, que lo que se impugnó fue el proceso de designación, yo creo que esto no es exacto, lo que se impugnó fue una porción normativa del 9-C que condicionaba el perfeccionamiento del nombramiento a la no objeción; pero todo esto ya fue materia de discusión por este Pleno, precisamente en el proyecto que originalmente presenté, recordarán ustedes, que una parte muy importante de la discusión fue la afirmación del proyecto en el sentido de que no se había perfeccionado el nombramiento, porque no se había tomado posesión; entonces, por lo tanto nunca se había ejercido el puesto, esto me llevaba a mí, a proponer el sobreseimiento, por falta de interés jurídico; el ministro Franco, fue precisamente el que rebatió más esta situación, de que la toma de protesta no era constitutivo, no era esencial para la existencia o no existencia del nombramiento, además de otros argumentos que dio el ministro Góngora, en el sentido de que no había tomado posesión, no había rendido protesta, precisamente por la imposibilidad material y jurídica que tenía, obstáculo jurídico que se eliminó al declarar inconstitucional esa fracción.

Por lo tanto esto ya estaba discutido, más allá de la falta de interés jurídico lo que se determinó en la discusión anterior, fue sí existe nombramiento válido, o no existe nombramiento válido. Ayer el ministro José Ramón Cossío saca otro aspecto mucho muy interesante de esta cuestión, que es el relativo a la causal de improcedencia prevista por la fracción XVII; en otras palabras dice el ministro José Ramón Cossío, sí, sí existe acto reclamado, sí existe nombramiento, pero éste ya no puede surtir sus efectos porque hay un nombramiento posterior que sí fue perfeccionado, que sí hubo protesta, que sí está ejerciendo en funciones; por lo tanto, nos dice él, desapareció el objeto, entonces se da la situación de la fracción XVII.

Este importante punto de vista fue discutido en la sesión de ayer y llegó a la conclusión de que no se daba esa causal de improcedencia, intervino la ministra Luna Ramos, intervine yo, y todos los ministros; y vamos sintetizando, yo estaría de acuerdo con la posición del ministro Cossío, si fuera irreversible la situación del segundo nombramiento, entonces sí sería, evidentemente habría desaparecido el objeto; pero como en virtud del artículo 80 pueden ser revertidos los efectos de un nuevo nombramiento, creo que no estamos ante esa causal de improcedencia.

Entonces, ¿qué es lo que tenemos? Tenemos dos nombramientos hechos por el presidente de la República; un nombramiento que se perfeccionó al haberse suprimido el último párrafo del artículo 9–C y otro nombramiento hecho en sustitución de ese, en el cual se cumplió todos los requisitos, se rindió protesta y se tomó posesión; y

se está ejerciendo el cargo. Ahora, ¿cuál de estos dos nombramientos debe subsistir?, ya no estamos discutiendo si hubo nombramiento o no, esto ya es cosa juzgada, porque este Pleno así lo decidió; ¿qué es lo que estamos discutiendo?, ¿cuál de los dos nombramientos debe prevalecer? Si el presidente, de acuerdo con la ley tuviera libre, la facultad de designación, pues es evidente que el segundo nombramiento sería, el segundo sustituiría al primero; pero el primero, el presidente una vez agotado el ejercicio de su facultad de nombramiento, ya no puede revocarlo, ya queda vinculada a ella, ¿por qué queda vinculado?, porque el artículo 9-D de esa Ley, señala: "Que será por 8 años y que solamente podrá ser removido por causa de responsabilidad"; entonces el presidente ya agotó su facultad de nombramiento, está vinculado a este nombramiento que hizo y ya no es posible decir, "no pasó nada, vuelve a designar".

Por tal motivo yo quería hacer una precisión para ver la situación en que en este momento se encuentra el debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero insistir nuevamente en que nos pronunciemos sobre la constitucionalidad de los actos reclamados antes de pasar a la hablar de los efectos.

No, no pasa nada con el adelanto que se ha hecho, pero es muy importante que avancemos conforme a la metodología del proyecto.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

Mi intervención del día de hoy es únicamente para reiterar, que todos los motivos que expuse ayer, en relación a por qué es susceptible fijar efectos a la sentencia de amparo que nos ocupa, no deben tener como efecto el sobreseimiento, sino la negativa del amparo.

Considero que lo correcto es analizar tales cuestiones en el fondo del asunto y no como cuestión de improcedencia, porque la cuestión discutida ayer está indisolublemente vinculada con el fondo del asunto. Tan es así, que la mayor parte del debate para determinar si podía fijarse efectos a la sentencia, se centró en cuál era el derecho de los quejosos, como lo dijo en varias ocasiones el señor ministro Azuela y el señor ministro Gudiño. Esto es, si el nombramiento realizado por el presidente de la República en su favor surtía efectos o no y, por ende, si se encontraban en una situación jurídica que pudiera ser restituida. En este aspecto, estimo que como consecuencia de la invalidez decretada del artículo 9-C, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el inconstitucional sistema en que se dieron los nombramientos, tanto de los quejosos como los terceros perjudicados, dejó de tener vida jurídica, dando paso a uno en el que únicamente interviene el presidente de la República, de conformidad con el artículo 89. fracción constitucional. En consecuencia, me parece que la pelota está en la cancha del presidente, siendo a él a quien corresponde nombrar a las personas que le parezcan más adecuadas para desempeñar el cargo de Comisionados, y ante tal situación, el amparo debe ser negado por la imposibilidad de darle efectos restitutorios a la sentencia.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. - Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Entiendo que las cuestiones de procedencia quedaron superadas el día de ayer y que hoy estamos refiriéndonos ya al problema de fondo del asunto. El problema de fondo versa fundamentalmente en la determinación de constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 9-C, que según analizó el juez de Distrito en la demanda que

ahora se está revisando, él declara inconstitucional porque considera que fue violatorio del artículo 49, constitucional por el principio de división de poderes y por otras cuestiones más analizadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del órgano específico, entonces el juez declara inconstitucional este artículo y ahora nosotros revisamos si esta declaratoria de inconstitucionalidad resulta o no correcta. Sobre esa base no podemos dejar de traer a colación la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, no por el hecho de que en un momento dado estemos dándole efectos retroactivos a la Acción de Institucionalidad. La Acción de Inconstitucionalidad se resolvió en su momento en una fecha específica, que fue el siete de junio de dos mil siete: esta Corte resolvió la inconstitucionalidad de este artículo y, como consecuencia de la votación, se expulsó la norma jurídica del sistema. Cuando el juez resuelve la sentencia no hace relación a esta acción de manera específica tomándola como antecedente, porque todavía no se había resuelto. La sentencia del juez se resuelve el once de mayo; es decir, con anticipación a la fecha en que esta Suprema Corte resuelve la Acción de Inconstitucionalidad, que es el siete de junio de dos mil siete, entonces no obstante esto, ya resuelta la Acción de Inconstitucionalidad y declarada la expulsión de la norma jurídica de nuestro sistema; en este momento, el estado de cosas en que nos encontramos es: una sentencia en la que el juez de Distrito haciendo un análisis específico, declara la inconstitucionalidad del artículo y aparte el precedente de una Acción de Inconstitucionalidad en la que este Pleno declaró que era inconstitucional y expulsó a la norma jurídica del sistema correspondiente por haberse dado la votación requerida para esto.

En estas circunstancias, el proyecto que ahora se nos presenta sí hace referencia a esta acción de inconstitucionalidad. En qué sentido, no para decir que lo está haciendo en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad, porque ésta, como bien lo señalaron el ministro Azuela y el ministro Cossío, no tiene efectos retroactivos;

tan no tiene efectos retroactivos que la expulsión de la norma se da a partir de su publicación en el Diario Oficial, que es el veinte de agosto de dos mil siete, entonces tomando en consideración que a partir del veinte de agosto de dos mil siete, el artículo 9-C, en el párrafo correspondiente no existe; ése es el estado de cosas que tenemos nosotros en este momento para resolver. Por esta razón, en el proyecto que se nos presenta a nuestra consideración, el señor ministro ponente, lo que nos está diciendo es: hago alusión a la acción de inconstitucional porque esta Corte ya declaró inconstitucionalidad, tan es así que la norma ya no existe dentro del sistema jurídico y, por tanto, confirmo la sentencia del juez de Distrito. no porque le estemos dando efectos retroactivos. simplemente porque tomando en consideración que hoy veinticuatro de junio de dos mil ocho esta norma ya no está en el sistema jurídico, es lo que estamos haciendo en la discusión y, efectivamente, se viene planteando en el proyecto que se presenta a la consideración es, tomar en consideración que esta declaratoria de inconstitucionalidad ya surtió efectos y que la norma ya no está dentro de nuestro sistema.

Sobre esta base, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que se dice en el proyecto en este sentido, por qué razón, porque la norma está declarada inconstitucional y está expulsada del sistema; por tanto, es correcta la apreciación que tuvo el juez de Distrito en este sentido que coincide plenamente con lo que la Corte dijo en la acción de inconstitucionalidad y que, además, tiene la agravante de que ya ni siquiera la norma se encuentra en vigor.

Por estas razones yo estoy de acuerdo con la concesión del amparo en la que se está determinando la inconstitucionalidad de este artículo, su confirmación por parte del proyecto que se presenta a la consideración, y estaría nada más al pendiente de que se empiece el análisis de los efectos correspondientes, porque se ha hecho extensiva la concesión del amparo a los actos de aplicación que se apoyaron en esta norma declarada inconstitucional. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En torno a la inconstitucionalidad del artículo 9-C y por vía de consecuencia de los actos de aplicación hay algún otro comentario de los señores ministros; entonces, instruyo al señor secretario para que se sirva tomar intención nominal de voto sobre esta parte de la sentencia de que es inconstitucional la norma impugnada y sus actos de aplicación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional, ya lo habíamos declarado así y habíamos expulsado el artículo de referencia del orden jurídico mexicano.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es inconstitucional la porción normativa correspondiente del inciso c) del artículo 9º.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Para fundar mi voto porque estoy con el proyecto, pero no coincido con el enfoque que ha dado la ministra Luna Ramos, el amparo tiene que referirse al momento en que se presentó la demanda de amparo, y cuando se presentó la demanda de amparo formaba parte del sistema jurídico el artículo 9-C; qué es lo que ocurre, que hay un concepto de violación que debe analizarse, en el que se sostiene la inconstitucionalidad del precepto; cuando estudiamos el amparo, ya

jurídico derivado tenemos un criterio de la acción de inconstitucionalidad que establece que es inconstitucional precepto y, en consecuencia, desde el momento en que se presentó la demanda, más aún, desde el momento en que se hizo la designación era inconstitucional el precepto y ahí es donde vendrá el problema de los efectos; de modo tal, que con esta precisión en cuanto al sentido de mi voto, voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su intención de voto en favor del proyecto en cuanto a considerar inconstitucional el último párrafo del inciso c), del artículo 9º de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y todos los actos de aplicación reclamados, se está reclamando de la Tercera Comisión de Trabajo, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas del Congreso de la Unión la emisión del dictamen con punto de acuerdo por el que se resuelve la designación del presidente de la República de los integrantes de la Comisión Federal de Comunicaciones, respecto de este acto el proyecto propone sobreseer porque es solamente un dictamen.

Consulto a los señores ministros si hay desacuerdo con esta parte del proyecto.

No habiéndola, la estimo superada.

De la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se reclama la aprobación del dictamen mencionado en el sentido de no aprobar los nombramientos propuestos por el presidente de la República, y el proyecto propone conceder el amparo, respecto de esta parte hay disidencia o hay desacuerdo con el proyecto. Se reclama también como acto destacado en ampliación de demanda, la emisión de nuevos nombramientos para los mismos cargos en favor de los ahora terceros perjudicados, y en el proyecto se propone conceder el amparo.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, es que ahí yo creo que es el problema que teníamos ayer algunos de nosotros, y en el sentido de porqué estábamos, simplemente para clarificar esta cuestión, porqué estamos considerando que debemos otorgar el amparo respecto de los segundos nombramientos. Si es estricta y rigurosamente por la participación del Órgano Legislativo en el proceso de confirmación o en el proceso de no veto como lo querramos ver, en positivo o negativo, yo estaría de acuerdo, como consecuencia exclusiva de que no cuenta con la facultad de participar en estos procesos como órgano desconcentrado. Es así, verdad señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es el principal argumento, yo esto coincide con la conocida tesis de frutos de actos viciados. Si los nuevos nombramientos obedecen a un acto inconstitucional, adolecen del mismo vicio, pero se ha agregado tanto por mí como por otros señores ministros, el argumento de que tratándose de nombramientos a plazo fijo, a plazo cierto, no está en disponibilidad el señor presidente de la República, remover a los designados libremente sino solamente con la condición que establece la Ley, en este sentido, si es válido el primer nombramiento, el presidente de la República, no podía ya emitir segundos nombramientos. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Le agradezco mucho aclaración señor presidente, yo en ese sentido a mí me parece que el presidente de la República estaba en disponibilidad de hacer los segundos nombramientos, en virtud de que a él mismo le fueron rechazados los primeros, simplemente por coherencia con la tesis del día de ayer. Yo estaría por la inconstitucionalidad de los segundos nombramientos a partir del hecho de que el Senado, con la decisión que se acaba de tomar por unanimidad de votos, no tiene atribuciones para participar en el proceso de designación, por esa razón, mas no por la razón de que los primeros nombramientos tuvieran una condición, digamos acabada o concluida. Yo creo que esos primeros nombramientos se rechazaron, nunca se verificó el nombramiento completo, y consecuentemente el presidente de la República estaba en libertad. Consecuentemente, como está sometiendo usted a votación el punto, yo estaría parcialmente de acuerdo con el sentido de acuerdo, pero las razones sí me llevarían a apartarme de esas, porque insisto, como tesis central, no se perfeccionó el nombramiento, creo que el vicio se deriva de la participación del Órgano Legislativo, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Yo creo que el nombramiento se perfeccionó, lo que pasa es que no se pudo protestar el cargo que le fue conferido a los hoy quejosos, pero el nombramiento fue perfecto, la designación diría yo, fue perfecto. Qué es lo que pasa, que el titular del Ejecutivo fue llevado por la mala finta de la objeción, y ahí hizo lo que no podía hacer, porque no respetaba los plazos porque había nombrado, había designado a los interesados, plazos que no le correspondían a él sino a las leyes, este es el punto. Qué pasa cuando borramos la norma por inconstitucional, qué es lo que queda en pie y qué es lo

que no queda en pie, pues para mí queda en pie todo aquello que se hizo con la libertad de designación, y no como consecuencia de un veto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como se trata de cuestión de matices, solo para efecto de fundar mi voto, en estos momentos estamos ante una situación de un amparo en el que se declara la inconstitucionalidad de la Ley, tenemos que ver las cosas ya en este momento, no en el momento en que se dieron, sino como efecto de la sentencia que dice: esta norma es inconstitucional, en el momento en que se dieron el presidente de la República actuó bien ¿por qué? Porque estaba en vigor una Ley que no había sido declarada inconstitucional y entonces él como autoridad administrativa tenía que acatar la Ley, de modo tal que en ese momento, él, al haberse objetado esos dos nombramientos, cumple con la Ley y hace nuevas designaciones, pero en estos momentos en que ya hubo incluso votación declarando inconstitucional la Ley, tenemos que retomar la situación y entonces resulta que todo lo que se hizo sobre la base de una norma inconstitucional se cae. entonces las nuevas designaciones que hizo el presidente se caen, porque fueron consecuencia de la aplicación de una Ley que ya se ha declarado inconstitucional, en ese sentido y aunque esto de algún modo está teniendo que ver con los efectos, los nombramientos que se hicieron originariamente, resultan perfectamente válidos, porque todo lo cayó, cómo es posible que digamos que demás se inconstitucional la Ley y todo lo que provocó la existencia de esa Ley lo podamos seguir considerando válido respecto de algunas situaciones y yo simplemente añadiría lo que ya dijo el señor presidente, no se trata de cualquier tipo de nombramientos, podía haber sido el nombramiento de un secretario de estado, pues el secretario de estado, el presidente en el momento en que quiere le

dice, pues te vas, te enfermaste, en fin tantos mecanismos que existen para eso y podrá nombrar otro secretario, pero en el caso se trata de un organismo que para lograr objetividad, imparcialidad, etcétera, pues tiene una situación de que el que ha sido designado lo es por los años que se le han señalado conforme a la Ley constitucional que lo rige, esa es mi visión de este problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, muy breve porque hago eco de lo que acaba de decir el señor ministro Azuela y también lo que dijo el ministro Gudiño que no repetiré, convencido de que el ejercicio de esta atribución constitucional del titular del Ejecutivo de libre designación se perfecciona en el mismo momento, la designación está hecha, ya es la eficacia del nombramiento, pero ese es un tema que ya está resuelto, pero llamo la atención ahora con un ingrediente adicional, el nombramiento de los actuales Comisionados; es decir, de los primeros Comisionados, no es materia de cuestionamiento de inconstitucionalidad en el amparo, aquí lo que es materia de inconstitucionalidad es lo demás, no su nombramiento y yo creo que esto no podemos perderlo de vista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, le ruego que me permita una breve participación antes de darle la voz, las expresiones latinas ex ante y ex post, creo que me ayudarán a ilustrar mi posición, si vemos los actos desplegados por el presidente de la República, antes de esta resolución, están ajustados a derecho, son conforme a la legislación segundaria, ésta es la visión ex ante, pero si los vemos a partir de la conclusión alcanzada de que el artículo 9-C es inconstitucionalidad, está visión después de, ex

post, cambia totalmente la perspectiva, cuál es el efecto de declarar inconstitucional la porción normativa del artículo 9-C, lo marca con toda claridad el artículo 80 de la Ley de Amparo: volver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se cometiera la violación ¿cuál es la violación? Hay una en la propia comunicación que hace el señor presidente de la República al Senado diciéndole: te comunico que hice esta designación y te lo comunico para los efectos del 9-C, creo que esta parte del oficio es inconstitucional, porque el 9-C no debe tener ninguna aplicación en perjuicio de los quejosos, luego está la actuación de la Comisión Permanente o del Senado, diciendo: no se aprueba el nombramiento, ésta, no debió suceder nunca a la luz de justicia constitucional; entonces, volver las cosas al estado que se encontraban antes de la violación, es la manifestación unilateral de voluntad del presidente de la República de decir: he designado a éstas personas, para tal cargo y para tal período, eso lo discutimos ayer, está asistido de plena validez legal y constitucional. Como dice el señor ministro Silva Meza y esto es muy importante, no estamos juzgando el acto de nombramiento, el acto de nombramiento está fuera de nuestra litis constitucional, lo que estamos juzgando es la condición de eficacia que la ley secundaria establecía para que el nombramiento pudiera materializarse; por eso es también que desde mi punto de vista, los nuevos nombramientos otorgados a partir de una condición de validez que ha resultado inconstitucional, deben desaparecer, porque es la única manera de restituir a los quejosos en el goce de la garantía individual violada, que ha incorporado al patrimonio de los quejosos, el derecho a desempeñar un cargo, y es potestad de ellos, decir, lo acepto y protesto su desempeño, o no lo acepto. Eso es derecho de los quejosos, pero lo que les estamos tratando de reincorporar patrimonialmente es la validez del nombramiento.

Gracias por la paciencia. Señor ministro Cossío, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente.

Yo estoy de acuerdo en la inconstitucionalidad del segundo dictamen; en eso estoy de acuerdo con el proyecto; lo único en lo que difiero es por las razones, y vuelvo al asunto de ayer. Yo creo que en el primer caso, no se dieron los nombramientos porque estaban sujetos a lo que usted denominó ayer muy bien, condiciones suspensivas o condiciones resolutorias, y que el señor ministro Franco leyó también muy bien del proyecto, en términos de la acción de inconstitucional.

En el segundo caso, por supuesto que se perfeccionaron los nombramientos; tan es así, que éstas personas están ejerciendo su cargo, es también el segundo problema. El asunto es que ahora, estamos declarando inconstitucional los preceptos, yo estoy de el acuerdo con ustedes en que segundo dictamen inconstitucional; pero es inconstitucional, por la participación del Congreso o del órgano Legislativo, en términos de una atribución que no le corresponde, dado que se trata de un órgano desconcentrado. Esa es toda la diferencia; yo sobre esto haré un voto concurrente, porque no coincido con las razones por las cuales se llega; por supuesto que va a tener después efectos cuando fijemos propiamente los efectos, pero eso es un tema.

Y el acto de nombramiento. Yo creo que sí está a discusión aquí, no está a discusión como un acto de constitucionalidad, pero si está a discusión como un acto fáctico que le da sentido, si no estuviera discutiendo, entonces, con qué interés jurídico, y con qué afectación estarían los señores quejosos planteándose en este caso; no estamos juzgando su constitucionalidad, pero sí lo tenemos que tener presente, tampoco es, ese acto es...; pues entonces cómo

están aquí, insisto yo, son dos matices que me parecen importantes de hacer.

Mi punto es: coincido con el proyecto, haré un voto concurrente, creo que es inconstitucional, porque no tenía atribuciones el Senado de participar en ese aspecto, sería esta la sugerencia, y por mi señor presidente, se podría someter a votación, haciendo yo esta salvedad sobre este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sírvase tomar votación señor secretario, intención de votación, sobre la inconstitucionalidad de los segundos nombramientos; esto es, los que el presidente de la República expidió en favor de los terceros perjudicados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Las segundas designaciones son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Son inconstitucionales, por razones diversas al proyecto, que explicaré en el voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Son inconstitucionales por ser fruto de acto viciado; y porque también se aplica el 9-C, por las dos cosas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Son inconstitucionales, porque se basaron en el 9-C.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Como votó la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como votó el ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Como votó el ministro Aguirre, que fue el primero que votó.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto, esto es por la inconstitucionalidad también de este acto reclamado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del segundo nombramiento, y el señor ministro Cossío formuló salvedades respecto de las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, habiéndose tomado esta intención de voto, propongo al Pleno y así lo haré en el engrose, de incorporar a la argumentación la argumentación del ex post y ex ante, de antes y después.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Ex ante y ex post, no sé si deba usarse señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pues me pareció muy convincente señor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que además debiera también añadirse la argumentación del ministro Silva Meza, en cuanto a que no se está examinando la constitucionalidad de nombramientos que les dan interés jurídico a los quejosos, es una especie de petición de principio; entonces yo también sugeriría que se añadiera el argumento del ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, creo que es fundamental eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No sé si sea el momento ministro presidente, pero a mí me preocupa los actos de validez que en ejercicio de sus funciones los comisionados que en este momento estaban actuando antes de esta decisión...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a dejarlo para el tema de efectos del amparo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos alcanzado ya la decisión de que los actos reclamados son inconstitucionales y debe concederse el amparo. Ahora, ¿cuáles son los efectos del amparo en relación con los quejosos, en relación con la actuación de los comisionados que están en funciones, etcétera?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que aquí sí resultan claramente aplicables las decisiones que hemos tomado en relación a magistrados de Tribunales locales que de algún modo no los ratificaron, se hicieron nuevas designaciones y cuando se les otorga el amparo se señala que las actuaciones que tuvieron los magistrados que los sustituyeron, e incluso las remuneraciones que percibieron, ya no se deben tocar, es decir, es válida la actuación que tuvieron porque en esa situación de "ex", anterior y posterior, en esa situación anterior, ellos debían actuar y sus actuaciones son legítimas, pero cuando se otorga el amparo al magistrado y se dice: se le debe reinstalar, se le debe considerar inamovible, pues lógicamente ya tendrá que variar la situación, pero lo que actuaron

ellos es válido y sus remuneraciones fueron correctamente recibidas; entonces en este caso pienso yo que esos deben ser los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, adicionalmente a ese hay otro argumento que no se incorporó al proyecto pero que si se aprueba en su caso se podría hacer, y es que estamos en un caso de amparo, y desde el tiempo de Vallarta; es decir, mil ochocientos sesenta y nueve, la Corte ha adoptado el criterio de que en amparo solamente se puede examinar la constitucionalidad del acto, no la legitimidad de las autoridades; es decir, esto trajo como consecuencia que se superara la Tesis Iglesias, que hablaba de la incompetencia de origen; entonces, yo creo que hay un criterio reiterado que viene desde finales del Siglo XIX en ese sentido.

Aquí hay algo también curioso que yo quisiera hacer valer: El juez de Distrito dice que son válidas las sentencias, y los terceros perjudicados en sus agravios manifiestan que debe anularse en su caso todo lo actuado, pero lo actuado por ellos mismos, que son los que actuaron en función de todo, es como que, me parece que esto también podría declararse inoperante porque definitivamente no le afecta a su esfera jurídica el que se anule lo que ellos mismos hicieron, porque dicen: "Bueno, si el amparo se concedió debió haberse concedido también para que se anulen todos los efectos." Bueno, pero fueron los que tú actuaste. Entonces, yo creo que estos dos argumentos podrían robustecer, junto con que ha señalado el ministro Azuela, que son precedentes recientes, que estaríamos en un caso de incompetencia de origen donde, se cuestionaría la validez de los actos en función de la investidura de los funcionarios, lo cual ya la Corte desde hace más de cien años abandonó ese criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo señores ministros, que es muy importante que veamos que los efectos pueden incidir fundamentalmente en tres áreas; efectos en relación con los quejosos; efectos en relación con los terceros perjudicados; y efectos en relación con actos de autoridad realizados por los terceros perjudicados, durante el ejercicio de sus funciones.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente, esta clasificación que usted nos da me parece de gran precisión; estoy hablando de los efectos respecto a los actos desarrollados por las personas que actualmente resultan terceros perjudicados en este amparo en revisión.

Debe de establecerse en nuestra resolución, la presunción de legalidad de sus actos, dado que fueron actos emitidos por autoridad formalmente legítima, esta sería un efecto que yo propongo; segundo efecto, que cesen en cuanto a los individuos que son los terceros perjudicados, que cesen inmediatamente en sus funciones, a partir de que tengan noticia cierta de esta resolución; y en cuanto a los quejosos, que quede abierto el plazo que marca la Ley para que protesten en su caso y asuman la encomienda, debiendo de renunciar si es el caso, a otras que pudieran tener.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les parece bien señores ministros que abordemos entonces uno a uno los problemas de los efectos.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Respecto de los quejosos, reconocimos su interés jurídico, sobre la base de que hay un nombramiento válido expedido a su favor; en consecuencia, en mi óptica personal, el efecto de esta sentencia respecto de ellos, es que el nombramiento expedido por el presidente de la República, se respete en sus términos; esto es, que se haga del conocimiento oficial de los quejosos la existencia de este nombramiento, y en su caso, se les tome protesta del encargo; este sería una primera consideración, respecto de la cual ya el señor ministro Franco ha opinado otra cosa; un segundo punto a elucidar, cuál es el término de este nombramiento, si mal no recuerdo en el oficio del presidente, está expresado en períodos, pero esta expresión de períodos se dio con antelación; hay un tiempo transcurrido ya, respecto del período para el que fueron designados, en mi visión personal, este lapso que ya transcurrió, es consumado de manera irreparable, y el efecto debiera ser para que tomen posesión del encargo, hasta completar el plazo para el cual fueron designados; otro aspecto muy importante a considerar, siendo válido el nombramiento, no ha empezado a producir efectos; y en consecuencia, no tienen derecho a percibir salarios caídos los quejosos.

Estos serían los tres puntos para mi capitales, en torno a los efectos de la concesión del amparo, en relación con la persona de los quejosos.

Escucho sus participaciones.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, a mí me queda la duda en cuanto a los plazos de la designación; no fueron designados esos plazos, conforme lo establece la parte que quedó intocada del artículo 9-C de la Ley de la materia; esto es, ocho años prorrogables, por otros ocho años, sino que se señalaron plazos menores, estando ya vigente la Ley, yo así entiendo la cronología de las cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto obedece, señor ministro, a un artículo Transitorio que si mal no recuerdo es el Segundo, la primera designación, dice el artículo Segundo Transitorio: "La primera designación de los comisionados a que se refiere este decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de 5, 6, 7 y en dos casos por 8 años respectivamente, los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión por un período de ocho años".

Señor ministro Azuela usted leyó ayer el oficio del presidente, no sé si ahí está expresado en años ...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Retiro la objeción sí está expresada en años pero le da plena validez esta norma de tránsito.

Sin embargo me queda la duda de la propuesta que usted nos hizo, de que los plazos empiezan a contarse como designación ejercida, que sería el caso desde el momento en que se hizo, con lo cual ya se consumó irremediablemente un tiempo, yo pienso que no, yo pienso que la posesión del cargo es la que es el punto de partida del cómputo del plazo, el momento ad quo será la asunción y el momento ad quem cuando se consuma, pero no empezarlo a consumir desde la fecha del nombramiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

Esa sería mi opinión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, bueno, yo en relación a los efectos lo que quisiera mencionar en cuanto a los quejosos, es que la sentencia se debe de concretar

exclusivamente a manifestar que conforme al 80, deben retrotraerse las cosas al estado que estaban antes de la violación.

Ahora, el nombramiento externado por el presidente de la República en cumplimiento, tanto al artículo Transitorio, de todas maneras es un nombramiento, pues libre y soberano, entonces, en mi opinión creo que no deberíamos dentro de los efectos fijarle cada una de estas determinaciones, sino que el presidente de la República, retrotrayendo los efectos, haga lo que considere pertinente en uso de su libertad soberana para nombrar y que al final de cuantas si después se presenta algún problema pues será motivo de alguna queja por exceso o defecto. Pero en estos momentos sería simple y sencillamente la determinación de que se retrotraigan las cosas al estado que guardaban antes de la producción de la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, gana el amparo el presidente de la República y no los quejosos.

Señor ministro Valls y luego el señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, yo pienso que hay que tener muy claro que en este caso no se está constituyendo un derecho a favor de los quejosos, simplemente se les está restituyendo en el goce de un derecho ya preconstituido, la garantía violada, por lo tanto los segundos nombrados, los nombrados en segundo lugar, fue por el mismo tiempo que ellos en sustitución de ellos, de los cinco y los seis años porque yo pienso en este segundo aspecto, que el tiempo transcurrido, ya transcurrió, porque a ellos se les está restituyendo en esa garantía respecto de ese nombramiento, por ese número de años no para un nuevo período, de ninguna manera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El tema es muy debatible; sin embargo, yo aquí traería a colación situaciones de presidentes municipales que tienen una designación o una elección que les da derecho a ocupar el cargo por tres años, ha sucedido que antes de los tres años no se ha resuelto el asunto por la Corte y qué es lo que hemos hecho, pues sobreseerlo porque ya no hay materia, no pueden llegar a ocupar los tres años.

Pienso que además esto sería muy coherente con la posición que ha asumido el señor presidente, es una designación por años, si tomamos en cuenta esto ya es algo que se ha consumado irreparablemente el tiempo transcurrido; y entonces, pues en el momento en el que asuman su cargo, que no tienen porqué asumirlo, eso es derecho de ellos; ellos podrían no acudir a protestar o manifestar: renuncio a la designación, eso es parte de su derecho; no tienen forzosamente que asumir el cargo; y entonces ya el presidente de la República estaría en aptitud de hacer lo que quisiera; pero por el momento el argumento fue, el presidente de la República tiene que respetar las designaciones que hizo ¿por qué?, porque se trata de un nombramiento especial señalado con un plazo determinado.

Entonces, reconociendo nuevamente que esto es muy debatible, a mí me parece que lo más coherente en todos los razonamientos que hemos ido haciendo, es lo que propone el señor presidente, de que se estime como ya consumado irreparablemente el transcurso del tiempo que se ha dado; y que simplemente tendrían que, pues, completar los años que les restan en el funcionamiento de este nombramiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, igual que el ministro Azuela y el ministro Valls, para sumarme a la propuesta de usted; y manifestar que, si se le dan nada más efectos para el artículo 80, bueno, pues hay que especificar en qué consiste la restitución; esto es algo que siempre se ha hecho en amparo, porque la ministra ha hablado de facultad soberana; yo creo que no hay tal facultad soberana; hay una facultad de nombramiento que ya ejerció el señor presidente, y que ésta le queda vinculada, a menos que haya alguna causa de responsabilidad.

Por tal motivo, de ser aprobada esta propuesta, yo incorporaría esta metodología que usted nos ha sugerido, en el engrose, en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Señor ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, entiendo que estamos mezclando todos los temas, señor presidente; y como yo me confirmo en mi opinión y voy a dar algún otro argumento, pues evidentemente estaré en contra de esto.

A mí me parece que efectivamente la expresión de "facultad soberana" pues es un poco –y entiendo que la ministra la utilizó para enfatizar que se trata de una facultad exclusiva y libre del presidente; esto ya está de alguna manera implícito en lo que aquí se está resolviendo, el presidente tenía una facultad de nombrar libremente a los comisionados-

Lo que yo no alcanzo a comprender es cómo podemos convalidar un acto inconstitucional del presidente; y digo que es inconstitucional porque el fundamento que dio para el nombramiento, fue el 9-C de la Ley, y él mismo, sujetó su nombramiento a la objeción del Senado;

es decir, -leo de nueva cuenta-: "no omito señalar que éstas – primero, en la primera parte dice: "de acuerdo con el artículo 9-C de la Ley Federal (el fundamento)-; y después dice: "no omito señalar que estas personas reúnen los requisitos que señala el artículo 9-C de la Ley Federal, por lo que las considero como idóneas para cumplir con los cargos, que de no ser objetados por esa soberanía, les serían conferidos".

Luego, entonces, la designación del presidente –perdónenme-, no fue libre; el presidente condicionó su nombramiento a la intervención del Senado.

Consecuentemente me parece que desde el acto del presidente, que además está impugnado en los conceptos de violación que se expresaron tanto en la demanda inicial, como en la ampliación, en virtud de que se estaba cuestionando la promulgación de la Ley por parte del Ejecutivo; el Ejecutivo utilice un fundamento que ha resultado inconstitucional.

Y por otro lado –insisto-, ¿cómo podemos decir que fue un acto libre, si estaba condicionado a la objeción del Senado?

Por estas razones, yo sostengo mi punto de vista, que creo –como lo han hecho en otros casos; en casos de magistrados en donde se le regresa a la Legislatura para que tome en consideración que no debe aplicarse o que debe aplicarse determinadas cuestiones y con libertad absoluta, determine si ratifica o no, entonces, a mí me parece que esta es una circunstancia, lo vuelvo a decir, muy parecida, y, los quejosos están siendo restituidos en su garantía, en mi opinión, en su garantía, la que tenían, de ser considerados libremente sin ser sujetados al procedimiento de objeción, y además también, sin la limitante que establecía el Segundo Transitorio de la Ley, que también en su momento se declaró inconstitucional.

Por eso, yo me mantendré en la posición que he expresado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias. Desde la primera intervención del ministro Franco, me quedé pensando en lo que nos manifestaba, y en realidad, empecé a reflexionar, es que no podía ser de otra manera, el presidente de la República, tenía que cumplir con la legislación vigente en este momento, de otra suerte, cómo podía hacerlo tan libremente cuando había una norma en donde tenía que pasar por la objeción del Senado, por la ratificación del Senado, lo tenía que hacer así, si no es que hubiera querido condicionar ese nombramiento, así se lo establecía la Ley, y ya era estrictamente el cumplimiento de la Ley lo que él estaba haciendo en ese momento, entonces, a mí no me queda duda de la posición del ministro presidente en este caso, y sí es importante que se desbrocen estos tres aspectos en relación a los quejosos, porque entre otras cosas, lo acaba de mencionar el ministro, están los salarios caídos, en fin, hay una serie de situaciones en las cuales hay que pronunciarse en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le ruego, me permita una breve intervención señor ministro.

Gracias.

Efectivamente, el señor presidente de la República, hizo estas designaciones con fundamento en el 9-C, y de este 9-C, la parte que lo faculta a designar comisionados, ha permanecido constitucional, los requisitos para ser comisionado, no los hemos tocado, la única parte declarada inconstitucional, es la participación de la Cámara de Senadores, es verdad, y comparto con usted, la libre decisión

presidencial para hacer nombramientos de los empleados federales, como regla general; pero aquí, estamos frente a un nombramiento a plazo fijo, por un período legal, y respecto de estos nombramientos, en el estudio de constitucionalidad que hicimos, dijimos, que esto significa, que el presidente de la República, una vez emitidos los nombramientos, no puede removerlos libremente, motivo por el cual, si como reconocimiento del interés jurídico de los quejosos, hemos sustentado la premisa de que les asiste un nombramiento válido, y no está al alcance del presidente de la República, desconocer los efectos de este nombramiento, esa es la razón que me mueve a presentarles este efecto. Desde mi punto de vista, el primer efecto respecto de los quejosos debe ser, vincular al presidente de la República para que les notifique oficialmente la existencia de su nombramiento. los la toma de ٧ convoque a protesta correspondiente. Devolverle al presidente de la República la facultad discrecional para poder nombrar a quien él estime conveniente, creo que nos regresaría al primer proyecto del señor ministro Gudiño, los quejosos tendrían solamente una expectativa de derecho, los estamos restituyendo en algo que ya está en su patrimonio personal. Quise tener esta intervención, antes de devolverle la palabra, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Nada más para aclarar, evidentemente, aquí recojo la tesis del presidente de ex ante y ex post; es decir, cuando el presidente hizo los nombramientos, ayer yo estuve de acuerdo en eso, y así lo sostengo, cumplió con lo que establecía la Ley, él por las razones que sea, ni observó la Ley, ni después utilizó otro medio para combatirla. ¿De acuerdo? Y conforme a ella hizo las propuestas, y justifiqué los segundos nombramientos, diciendo que el presidente, en ese momento, estaba obligado a integrar el órgano, porque en ese momento la Ley así lo establecía.

Ahora me voy al ex post, al que se refería el presidente, que es el momento en que estamos, y estamos viendo los efectos del amparo, son inconstitucionales o no, a raíz actos determinaciones que ha tomado este Pleno, y ese es el punto al que yo me referí, y por lo que yo dije: a mi juicio, respetando la posición que evidentemente parece ser mayoritaria en otro sentido, el acto del presidente, a la luz de la determinación que estamos tomando, de convalidar la invalidez del precepto, que él citó, también vuelve su acto inconstitucional, porque el presidente no hizo una designación libre, la hizo condicionada a un procedimiento que ahora está declarado inconstitucional; entonces, es una aclaración. para, nada más efectos de congruencia con la posición que he sostenido desde hace mucho tiempo, señor presidente, le recuerdo al Pleno que yo voté en contra de considerar constitucional la prescripción legal del plazo de ocho años y de causa grave, precisamente considerando que lo congruente con lo que se está manifestando aquí, es que conforme al 89, fracción II, el presidente tenía una facultad de libre remoción, también frente a la facultad de libre designación. Entonces, simplemente esto es para aclarar la posición que yo he sostenido en ese tema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estimo suficientemente discutido este primer punto, en relación con el efecto que debe producir el amparo concedido, en relación con la persona de los quejosos. La propuesta de esta Presidencia, es que el efecto sea vincular al presidente de la República a que les notifique oficialmente la existencia del nombramiento, y los convoque al rendimiento de la protesta constitucional que establece el artículo 128, previo a la toma de posesión del encargo.

Este es el primer punto que me gustaría dejarlo con intención de voto. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de la propuesta del presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo voy a dar mi voto en este punto y en los dos siguientes puntos de una vez. Yo estoy a favor de negar el amparo a los quejosos, por esta razón: normalmente el tema de la imposibilidad de generar los efectos, lo tratamos en el Capítulo de Procedencia; en esta ocasión, se dijo ayer, por existir varias dudas, las planteó el ministro Gudiño y algunos otros de los señores ministros, llevamos la condición al fondo, pero a mí me sigue pareciendo que los quejosos nunca tuvieron el carácter de nombrados, una cosa es que el presidente designe, y otra cosa es nombramiento. que se haya surtido el efecto del Consecuentemente, al no tener ese carácter de nombrados, no veo cómo les vayamos a otorgar el amparo, ni veo qué les vayamos a restituir en el goce de sus derechos. Por esta razón estoy en contra del proyecto, de la propuesta evidentemente, y por la negativa del amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, sobre el primer aspecto de los efectos en relación con los quejosos, yo creo que al haberse declarado la inconstitucionalidad del artículo 9-C, los actos de aplicación en consecuencia son inconstitucionales, y el acto de aplicación, concretamente reclamado en primer lugar, es el dictamen de objeción de la Comisión de Gobierno, no la propuesta; entonces, como es el dictamen de la Comisión de Gobierno, en éste sí se hace la objeción, precisamente con fundamento en este artículo 9-C. Entonces, la concesión del amparo respecto del acto de aplicación es correcta. Ahora el efecto, yo lo que decía era que no se precisaran de manera específica los efectos, pero, pues si este Pleno tiene a bien considerar que es preferible para efectos de cumplimiento de la sentencia señalar desde este momento cuál es el

paso a seguir, pues no muy convencida, pero me inclinaría por aceptar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para efectos de claridad, estoy a favor de que se conceda el amparo, pero en contra de la propuesta del presidente respecto de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con la propuesta del presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Con la propuesta del ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- También con la propuesta del ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- En tanto que constituye cumplimiento de los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, con la propuesta del presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- Con la propuesta que formulé a este Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, una mayoría de ocho señores ministros han manifestado su intención de voto en favor de la propuesta que formuló usted, en razón con los efectos de la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces este es un primer efecto: que el presidente de la República notifique oficialmente a los interesados, a los quejosos, la existencia del nombramiento. Sí, señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Nada más para anunciar que haré los ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señor ministro.

El segundo aspecto, como el nombramiento se va a perfeccionar hasta que haya la propuesta, independientemente del efecto jurídico que ya había surtido, los quejosos no tienen derecho a salarios caídos. En esto, a mano levantada por favor, a lo mejor nos ahorramos tiempo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay manifestación unánime de intención de voto en favor de su propuesta, de que los quejosos no tendrán derecho a salarios caídos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El tercer efecto en relación con la persona de los quejosos, es para que concluyan el período que señala la designación presidencial.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Solamente quiero dar lectura con énfasis, desde luego, al 9-D en la parte respetada como constitucional: "Los comisionados serán designados para qué, para desempeñar sus cargos por períodos de ocho años. -El desempeño del cargo es la razón del nombramiento-. Segundo de Tránsito del Decreto de reforma: Los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados -pleonasmo precioso- para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un período de ocho años."

Es ocupación del cargo, razón por la cual para mí, el plazo corre a partir de que se ocupe el mismo.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra opinión?

Entonces tome intención de voto, señor secretario. Si los quejosos deberán ocupar el cargo hasta cumplir el período señalado que determinó el presidente de la República o es un período de años completos, a partir del momento en que tomen posesión del encargo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- El segundo carril de la alternativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Que sería un nuevo período para cada uno de los quejosos ¿verdad? Período completo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Períodos completos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo estoy por la negativa, igual que en el caso anterior, de forma que no me pronuncio acerca de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Porque se complete el período que establece la ley.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- En este caso tengo que estar en contra, debido a la posición que yo he sostenido. SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con el voto del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí, como el sistema que establece la ley es de nombramientos escalonados, creo que respetar ese sistema obliga a que estén nada más para completar el período al que originalmente fueron designados.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Para que se complete el período, porque no estamos ante la situación normal en que lógicamente el señor ministro Aguirre Anguiano sostiene su punto de vista; aquí estamos ante una situación que deriva de toda esta problemática derivada de una acción de inconstitucionalidad en un amparo, y entonces pienso que la interpretación que ha dado el

presidente es correcta y, por lo mismo, hasta que completen el período, lo demás ya es algo irreparable que se ha consumado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Como lo dije anteriormente, no se está constituyendo una nueva situación jurídica para los quejosos, sino solamente restituyéndolos en el goce de una garantía violada; por lo tanto, que se complete el período.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Con la propuesta del presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- En el mismo sentido, de lo contrario sería estar asignando un nuevo período.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Con la propuesta también, de que completen los años por los que fueron designados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay una mayoría de señores ministros que han manifestado su intención de voto en el sentido de su propuesta, de que los quejosos completarían nada más los periodos relativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuántos votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siete señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siete señores ministros, es intención de voto, pero podemos entenderla como decisión.

Ahora bien, en cuanto a los terceros perjudicados, al haberse declarado inconstitucional la expedición de los nombramientos correspondientes, el efecto de este amparo es que cesen en sus funciones, cuándo: propondría yo que a partir del momento en que protesten el mismo encargo los quejosos, y aquí puede haber una modalidad, ellos pueden no aceptar el encargo, los quejosos, diría yo, a partir de que protesten el encargo los quejosos o la persona

que designe el presidente de la República, en caso de que estos no aceptaran el cargo.

A mano levantada, estarían de acuerdo con esta propuesta; bueno, hay cuatro votos en contra, o quieren que lo comentemos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es consecuencia directa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es consecuencia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Cuáles son los cuatro?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los que votaron en contra de la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero son nada más tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tres?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Nada más son tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! ¿Tres?

Bueno, mejor tome intención de voto para nominar, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Levanto mi mano y apruebo la propuesta del presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Porque se niegue el amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No levanté la mano y estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Porque se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de ocho de los señores ministros han manifestado su intención de voto en favor de su propuesta, en cuanto a los efectos de la concesión, respecto de los terceros perjudicados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, nos queda pendiente de precisar los efectos del amparo, en relación con los actos de autoridad realizados por los comisionados que están en funciones, cuyos nombramientos se han declarado inconstitucionales.

La propuesta del ministro ponente, es en el sentido de que se reconozca la validez de estos actos, de acuerdo con la tesis de que no podemos discutir aquí la competencia de origen.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La mía es que se reconozca la presunción de legalidad de los mismos, yo no sé si haya impugnaciones en contra de esos actos u otros, situaciones que bueno, pues sí, reconocer la validez por parte de la Suprema Corte, se me hace muy fuerte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es muy suspicaz como acostumbra el señor ministro Aguirre Anguiano, pero como que su suspicacia tiene razón de ser, yo creo que salvo que hubiera juicios pendientes, que hubiera cuestionamiento a esos actos, en principio se debe estimar que hay validez, pero si hubiera amparos pendientes, pues ya habría una definición, sí habría el riesgo de que se diría, ya la Suprema Corte dijo que son válidos, declárese sin materia y se acaban las cosas, no tenemos conocimiento de ello, entonces me parece muy pertinente la aclaración del ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, es muy importante en sí, hay un agravio de parte de los terceros perjudicados, que dice que en todo caso deben declararse todos los actos anteriores nulos, que son coincidentemente los que ellos realizaron.

Por eso yo me he inclinado por la inoperancia, por lo infundado.

En segundo lugar, es muy importante precisar que aquí la validez, que lo que se está discutiendo es la invalidez como consecuencia del amparo concedido, con independencia de que existan otros recursos, otros amparos; entonces como consecuencia del amparo concedido, no trae como consecuencia la invalidez de los actos, esto habría que precisarlo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces lo podríamos expresar. ¡Ah! perdón señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una cosa muy breve. Como actos administrativos que son, están investidos de una presunción de legitimidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La concesión de este amparo no acarrea por sí misma la invalidez de los actos de autoridad realizados por los comisionados en ejercicio de su encargo, sin perjuicio de los medios de defensa que se hubieran hecho valer en contra de alguno de ellos.

Sobre esta propuesta, tome intención de voto nuevamente señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta del presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo reitero mi votación anterior.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso yo estoy de acuerdo que los actos que realizaron son válidos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con la misma votación anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como votó usted en la anterior que fue en contra, señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Son válidos los actos realizados anteriormente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No hay invalidez como consecuencia del amparo solicitado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Una mayoría de nueve señores ministros han manifestado su intención de voto en el sentido de que la concesión del amparo no provoca por ella misma la invalidez de los actos realizados por los terceros perjudicados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que fuimos nueve los que estuvimos de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, dijo nueve.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nueve señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, voy a anticipar el receso esta mañana para dar tiempo a que se reestructuren los puntos resolutivos que debemos votar ya en definitiva; sin embargo, no quisiera yo quedarme con argumentos de los terceros perjudicados. Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pienso que hay también otros efectos sobre las remuneraciones de los que han estado en funciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! si usted propone que se diga expresamente que no son afectados, porque corresponden a..

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, no son afectados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo señalamos expresamente.

Les consulto a mano levantada si están de acuerdo con que esta decisión no afecta las percepciones recibidas por los comisionados terceros perjudicados, en el ejercicio de su encargo.

Tome nota señor secretario.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Decía que se ha invocado por los terceros perjudicados la ilegibilidad de los quejosos, con dos argumentos: Uno, es el artículo 9, párrafo, después de la fracción III, párrafo que dice: "Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes". Y el argumento es que han estado y están trabajando, pero lo cierto es que no son comisionados todavía, sino hasta el momento en que rindan protesta, no hay una obligación legal de vacancia en un encargo público o privado; y la otra, es la del artículo Segundo Transitorio que dice: "No serán elegibles para ser comisionados o presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del presidente de la Comisión". De esto no sé cuánta razón pueda tener el argumento, pero el señor ministro Silva Meza, ha dicho, con razón, que el nombramiento expedido a favor de los quejosos, no es materia de examen constitucional en este amparo, no estamos en una litis de potestad plena donde se hubieran podido hacer valer excepciones y defensas para invalidar el primer nombramiento, motivo por el cual, aun en el caso de padecer algún vicio este nombramiento, no puede ser objeto de examen por esta Suprema Corte.

Quise simplemente externarlo, aunque está fuera de litis.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más agregando a lo que acaba de señalar señor presidente, lo que pasa es que ese primer acto de nueve de mayo de dos mil seis, donde se hace la propuesta o la designación por parte del presidente de la República, no es acto reclamado, esa es la razón fundamental, los actos de aplicación reclamados empiezan a partir de la objeción de la Comisión Permanente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, sí, entonces para dar tiempo a que el ponente arregle los puntos decisorios, decreto el receso en este momento.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, para manifestar a este honorable Pleno, que sustancialmente no cambian los Resolutivos, pero sí se le hicieron algunas precisiones como la remisión al Considerando relativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Quiere hacerme el favor de leerme los puntos Resolutivos, tal como los modificó el señor ministro ponente, secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA, CONSECUENTEMENTE.

SEGUNDO.- NO SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS DICTÁMENES RECLAMADOS DE TREINTA Y UNO DE MAYO Y VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A RAFAEL DEL VILLAR ALRICH Y GONZALO MARTÍNEZ POUS, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO Y EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA, RESPECTIVAMENTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno los puntos como han quedado redactados.

No habiendo observaciones, consulto a los señores ministros, si para la votación final de este asunto ratificamos las diversas intenciones de voto producidas a lo largo de la discusión, ¡se los pido a mano levantada!

(VOTACIÓN FAVORABLE)

EN CONSECUENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS HEMOS RATIFICADO LAS INTENCIONES DE VOTO, Y AHORA SON YA VOTOS DECISORIOS, POR LAS MAYORÍAS QUE EN CADA PUNTO DE DISCUSIÓN SE FUERON DANDO; DECLARO RESUELTO ESTE JUICIO DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, para reservar el derecho a formular voto particular.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igualmente señor presidente, para reservar ese derecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto particular.

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Haré un voto particular respecto al tema de la duración en el encargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra reserva o manifestación?

No habiéndolas, voy a declarar terminada esta sesión pública ordinaria del Pleno y convoco a los señores ministros, para nuestra sesión privada que tendrá lugar una vez que el salón de Plenos se haya desocupado.

LEVANTO ESTA SESIÓN.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)